Presidencia
de la NaciónMinisterio de
Agricultura,
Ganadería y PescaSecretaría de
Agricultura FamiliarDefensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA DEFENSORÍA DEL
PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982 - Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por el señor Secretario de Agricultura Familiar, D. Emilio Miguel Ángel PÉRSICO, *ad referéndum* del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, en adelante denominado el MAGyP, y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante denominada "LA DEFENSORÍA", representada en este acto por la Lic. CYNTHIA OTTAVIANO, en su carácter de Defensora, con domicilio legal en calle Adolfo Alsina 1470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mencionadas conjuntamente como las PARTES, manifiestan:

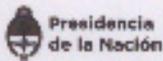
Que el MAGyP, a través de la Secretaría de Agricultura Familiar, tiene entre sus objetivos intervenir en la planificación, financiamiento y desarrollo de los territorios, apoyando al sector de la Agricultura Familiar por su importante papel multiplicador en la economía popular de las distintas zonas rurales del país.

Que, igualmente, tiene como propósito fortalecer al sector de la Agricultura Familiar, acompañando cultural, social y técnicamente a los productores, sus familias, sus organizaciones y toda la población relacionada con esta forma de producción. Así como fomentar, proteger y estimular a la Agricultura Familiar como modelo productivo social que garantiza la satisfacción de las necesidades de alimentos frescos, sanos, accesibles, nutritivos, inocuos y económicos para toda la sociedad, preservando el medioambiente, el acervo cultural y resguardando nuestra soberanía alimentaria.

Que en ese marco, es de especial interés para el MAGyP, promover los canales de información y comunicación que potencien al sector y permitan el empoderamiento de su actores, tales como: asignación de frecuencias de radio y televisión, instalación de antenas para esos medios, y puesta en marcha de equipos de transmisión de radios comunitarias y de televisoras, en todo el territorio nacional.

"2015 - Año por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación audiovisual!"

023



Presidencia
de la Nación

Ministerio de
Agricultura,
Ganadería y Pesca



Secretaría de
Agricultura Familiar



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

Que por su parte, la DEFENSORÍA, tiene entre sus funciones recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.

Que la DEFENSORÍA, entre otras acciones, tiene a su cargo representar los intereses del público y de la colectividad; convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación; convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia; y procurar por el efectivo ejercicio del derecho humano de la comunicación

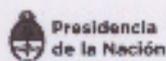
Que las PARTES entienden que, en base a las acciones a cargo del MAGyP referidas a la Agricultura Familiar, la actividad habitual asignada a la DEFENSORÍA, en cumplimiento de las políticas públicas a su cargo, y en el marco de una política de optimización de recursos y trabajo conjunto, resulta conveniente acordar la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Desarrollar y profundizar la relación de cooperación mutua en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las PARTES, a fin de contribuir a una mayor promoción de la agricultura familiar y al efectivo ejercicio del derecho humano de la comunicación.

SEGUNDA: ACCIONES. En cumplimiento del objeto convenido, las PARTES acuerdan la articulación de acciones con el objeto de:

- Organizar el abordaje conjunto en las temáticas en común a fin de lograr la optimización de recursos en territorio.
- Coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la

023

Presidencia
de la NaciónMinisterio de
Agricultura,
Ganadería y PescaSecretaría de
Agricultura FamiliarDefensoría del Pueblo de Servicios de
Comunicación Audiovisual

libertad de expresión, así como la implementación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, de la Agricultura Familiar y sus organizaciones.

- Coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la tierra de las organizaciones campesinas e indígenas que la DEFENSORÍA acompaña en la capacitación y fortalecimiento de sus proyectos comunicacionales.

- Acompañar, asesorar y promover a los proyectos comunicacionales sin fines de lucro de las organizaciones campesinas y de la agricultura familiar, como asimismo los proyectos comunicacionales de pueblos originarios.

- Propiciar la capacitación en gestión integral para los medios de comunicación audiovisual de la Agricultura Familiar y sus organizaciones.

- En general, realizar cualquier actividad de interés para las partes cuya finalidad sea de bien público o destinadas a resolver problemáticas propias de cada una de ellas.

TERCERA: Las acciones de cooperación entre las PARTES se instrumentarán mediante Actas Complementarias condicionadas al cumplimiento de la normativa que regula la actividad de cada una de ellas, en las que se establecerán los detalles de su realización para cumplir con la finalidad perseguida. En todos los casos se indicará el cronograma de trabajo, los plazos y las responsabilidades de cada una de las PARTES. Asimismo, queda establecido que los acuerdos se ajustarán al presupuesto que cada una de las PARTES determinen por escrito previo al inicio de cada tarea o actividad. Las Actas Complementarias que se suscriban, pasarán a formar parte del presente Convenio.

CUARTA: INDEPENDENCIA. Las PARTES mantienen su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.

QUINTA: El presente Convenio no limita en forma alguna la facultad de las PARTES de suscribir convenios similares con otras instituciones, entidades y/o organismos con fines análogos.

SEXTA: DURACIÓN. El plazo de duración del presente convenio es de DOS (2)

023

Presidencia
de la NaciónMinisterio de
Agricultura,
Ganadería y PescaSecretaría de
Agricultura FamiliarDelegación del Público de Servicios de
Comunicación - Audiovisual

años, contados a partir de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogado automáticamente por idénticos períodos, debiendo en caso contrario, la parte que lo decidiera denunciar su voluntad notificando a la otra en forma fehaciente y con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos al vencimiento del presente. Ante el silencio de la referida notificación se considerará el término prorrogado.

SÉPTIMA: RESCISIÓN. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente sin causa debiendo notificar tal decisión en forma fehaciente y con antelación mínima de SESENTA (60) días corridos, sin que ello genere indemnización alguna para cualquiera de las partes. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las Actas Complementarias que se encuentren en ejecución, las que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que la PARTES acuerden expresamente lo contrario en dichos instrumentos.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ante cualquier controversia que pudiera derivarse de la aplicación del presente Convenio, las PARTES se comprometen a resolverlas de acuerdo a los principios de buena fe y al espíritu comenedor y de buena voluntad que las une. De no llegarse a un acuerdo, convienen someterse a la Justicia Federal en lo Contencioso Administrativo, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

NOVENA: NOTIFICACIONES. Las partes constituyen domicilio en los indicados ut-supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente convenio, mientras no se notifique otro en forma fehaciente a la otra.

En prueba de conformidad, las PARTES enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 2015.

Emilio MIGUEL ANGEL
PERC 100SECRETARIO DE
AGRICULTURA FAMILIAR

- MARYA -

Cte. Cynthia Ottaviano
Delegada del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual

2015 - Año por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación audiovisual